CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 17 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante con la coadyuvancia de la demandada, allegaron escrito en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Dejo constancia que no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00070-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S
Demandada: Cielo Rodríguez Holguín
Auto: 516

En vista que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora, dado que el pagaré 1302069600412900 base de recaudo fue aportado en forma digital, encontrándose el original en poder de la entidad demandante, deberá ésta en virtud del principio de lealtad procesal, hacerle entrega del título valor en mención a la demandada, dejando anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

Y dado que según el informe de secretaría no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

De otro ángulo, como quiera que se encuentra en trámite ante el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto 2231 del 07 de diciembre de 2022, se ordenará oficiar al Ad quem informándole que el proceso ha terminado por pago, para que remita en el estado que se encuentre el aludido recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía promovido por la sociedad Pra Group Colombia Holding S.A.S en contra de la señora Cielo Rodríguez Holguín, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad Pra Group Colombia Holding S.A.S entregar a la demandada Cielo Rodríguez Holguín el pagaré

1302069600412900, dejando anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-16298, de propiedad de la señora Cielo Rodríguez Holguín, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.770.915, la cual fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo mediante oficio 901 del 15 de diciembre de 2021. Ofíciese.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo informándoles que el proceso terminó por pago total de la obligación, por lo que se le solicita devolver en el estado en que se encuentre, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto 2231 del 07 de diciembre de 2022.

QUINTO: ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **21 DE MARZO DE 2023** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863750187c8ff57be3a2a784c596ba3f01cc677dc46b563e6ab17cfe5a6296fd**
Documento generado en 17/03/2023 04:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica